



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 899**

**Quito, lunes 25 de  
febrero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1429	Autorízase vacaciones al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública .....	2
1430	Colócase en situación jurídica de disponibilidad al CPNV-CSM Hernán Francisco Hervas Ortega .....	2
1431	Colócase en situación jurídica de disponibilidad al CPNV-CSM Juan Carlos Lara García .....	3
1432	Refórmase el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural .....	4

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

168	Refórmase el Instructivo para la aprobación, codificación y reforma de estatutos, registro de socios, directiva, acreditación y validación, disolución y liquidación de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil .....	6
-----	---	---

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

014-DM	Encárgase el puesto del señor Ministro, al Ing. Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte .....	7
015-DM	Deléganse facultades al Arq. Rodrigo González Kelz, Viceministro de Gestión del Transporte ....	7
016-DM	Emítase el Reglamento para la aplicación de los acuerdos ministeriales 012 y 025 de 2 y 26 de abril de 2012 .....	8

	Págs.
<b>CONVENIOS:</b>	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) .....	10
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Servicio de los Jesuitas para los Refugiados ...	13
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
1193 Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago .....	17
1368 Concesión Minera Cristal (Código 102195), para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración, ubicada en los cantones Girón y San Fernando, provincia del Azuay .....	21
1713 Déjase sin efecto la Resolución Ministerial No. 1368 de 10 de octubre de 2011 .....	25
<b>RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES NATURALES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	
2016 Transfiérese a perpetuidad el bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil a favor de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP (EPPNEP) .....	26
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Ambato: De reforma y codificación de la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo en la Vía Pública "SIMERT" .....	28
- Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón .....	35
- Cantón Montúfar: Sustitutiva que reglamenta la contribución especial de mejoras por obras realizadas en el cantón ...	41

	Págs.
- Cantón Vinces: General normativa para la exoneración en el cobro de tarifas, impuestos y tasas adicionales de impuestos prediales, para las personas discapacitadas .....	47

No. 1429

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA, ENCARGADO**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al doctor Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública, un día de licencia con cargo a vacaciones, correspondiente al 5 de febrero de 2013.

**Artículo Segundo.-** Encargar el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en ausencia del Titular, al abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo Tercero.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 04 de Febrero 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 13 de febrero del 2013.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1430

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 65, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) La situación militar se establecerá: a) Para

los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo (...);

Que el artículo 76, letra i) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “(...) El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas:... i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley (...);”

Que el artículo 118, de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en la parte pertinente señala lo siguiente: “(...) El tiempo de permanencia en el grado para personal de oficiales especialistas, es el siguiente:... Coronel o Capitán de Navío 7 años (...)”, y se constituye en el último grado para los oficiales especialistas; por lo que con fecha 20 de diciembre de 2012 se cumple el tiempo de permanencia en el grado de Capitán de Navío;

Que con oficio No. CONALM-SEC-126-R-2012 de 10 diciembre de 2012, el Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes, oficia al Director General de Recursos Humanos de la Armada, se de cumplimiento a lo prescrito en los Art. 75 y 76, letra i) de la Ley Reformatoria a la ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Art. 5, letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. COGMAR-PER-007-0-2013 de 11 de enero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2012, al señor CPNV-CSM HERVAS ORTEGA HERNAN FRANCISCO de la Armada del Ecuador, de conformidad con el Art. 76, letra i), de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1415 de fecha 14 de enero de 2013, encarga la Presidencia de la República, al señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, en razón que hará uso de licencia concedida por la Asamblea Nacional, del 15 de enero al 14 de febrero de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

**Decreta:**

**Art. 1.-** Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2012, al siguiente señor Capitán de Navío de la Armada del Ecuador de conformidad al Art. 76 letra i) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: “(...) El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: ... i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley (...);”

**ESPECIALISTAS**

**PROMOCIÓN 017**

**1703440923 CPNV-CSM HERVAS ORTEGA HERNÁN FRANCISCO**

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la señora Ministra de Defensa Nacional.

**Publíquese y Comuníquese.**

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 06 de Febrero 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 13 de febrero del 2013.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1431**

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que el Art. 64 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece la condición jurídica para el personal militar, clasificando a la Situación Militar como: a) Servicio Activo; b) A disposición; **c) Disponibilidad;** y, d) Servicio Pasivo.

Que el Art. 75 de la Ley citada establece que: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente la baja.”;

Que el Art. 76 letra c) ibídem establece, que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales por: “c) Por enfermedad, una vez cumplido el tiempo previsto en la presente Ley.”;

Que con fecha 30 de noviembre de 2012 el Consejo Ordinario de Médicos del Hospital Naval de Guayaquil mediante Acta No. COORME-PRE-013-R, concluyó que el señor **CPNV-CSM LARA GARCIA JUAN CARLOS,**

no es apto para el servicio activo; por cuanto está imposibilitado para el ejercicio de sus funciones en un tiempo mayor a 60 días, según lo establece el artículo 73, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 55 letra a) del Reglamento General a dicha Ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución No. CONALM 040/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, dispuso a la Dirección General de Recursos Humanos de la Armada, realice los trámites correspondientes para el cambio de situación militar por la de disponibilidad al señor **CPNV-CSM LARA GARCIA JUAN CARLOS** a partir del 17 de noviembre de 2012;

Que el señor **CPNV-CSM LARA GARCÍA JUAN CARLOS**, fue colocado a disposición del señor Ministro de Defensa Nacional con fecha 16 de mayo de 2012, según Decreto Ejecutivo No. 1239 de fecha 18 de julio de 2012;

Que el Art. 65 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. COGMAR-PER-001-0-2013 de fecha 05 de enero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación militar de disponibilidad con fecha 17 de noviembre de 2012, al señor Oficial Superior de la Armada del Ecuador de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 letra c), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1415 de fecha 14 de enero de 2013, encarga la Presidencia de la República, al señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en razón que hará uso de licencia concedida por la Asamblea Nacional, del 15 de enero al 14 de febrero de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 numero 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional;

#### Decreta:

**Art. 1.-** Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 17 de noviembre de 2012, al señor **CPNV-CSM LARA GARCIA JUAN CARLOS**, de conformidad con el Art. 76 letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, la cual establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales, c) “Por Enfermedad, una vez cumplido el tiempo previsto en la presente Ley”.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

#### Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 08 de Febrero 2013.

f.) Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 13 de febrero del 2013.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1432

#### Lenin Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO

#### Considerando:

Que la Constitución de la República, en el primer inciso de su artículo 34 determina que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;

Que el Estado, según lo prescribe el artículo 368 de este mismo ordenamiento, normará, regulará y controlará las actividades relacionados con la seguridad social;

Que de acuerdo al artículo 370 de la Carta Suprema, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, es la responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que con la finalidad de garantizar una adecuada tasa de reemplazo en las pensiones futuras de los maestros, la Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 31 de marzo de 2011, transparentó la aportación de los maestros al seguro general, sobre el total de la remuneración mensual unificada, en un nueve punto quince por ciento patronal - y en un once punto treinta y cinco por ciento personal, eliminando a la vez en la Disposición Derogatoria Sexta el aporte patronal del cinco por ciento y el aporte personal del cinco por ciento, para el Seguro Adicional de Jubilación del Magisterio, que se realizara para este seguro

desde enero de 1965, al amparo del Decreto Supremo 719 publicado en el Registro Oficial No. 240 de 5 de mayo de 1964 y en el Contrato del Seguro Adicional para el Magisterio Nacional, celebrado entre el Ministerio de Educación Pública y la Caja Nacional del Seguro Social;

Que la referida Ley derogó el Decreto Supremo 719, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria de la Ley 2001-55 de Seguridad Social y todo acto y contrato celebrado en base a las leyes o decretos derogados, razón por la cual quedaron sin validez alguna, las Resoluciones sobre el Seguro Adicional del Magisterio, expedidas por el Consejo Directivo del IESS;

Que las pensiones que recibirán los maestros a partir de abril de 2016, superará la cuantía de la suma de las dos pensiones general y adicional que hubieren recibido, por cuanto el promedio de los cinco mejores años de aportación, será sobre la remuneración mensual unificada;

Que se hace necesario garantizar los aportes realizados al seguro adicional por los pensionistas en curso de pago del Seguro Adicional del Magisterio; por los maestros que han quedado cesantes o hubieren fallecido luego de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y que sus pensiones adicionales se encuentran suspensas de pago por falta de la normativa correspondiente; y, por los maestros que habiendo aportado doce o más meses al Seguro Adicional del Magisterio, quedasen cesantes o fallecieren;

Que, para viabilizar la aplicación de los derechos del Seguro Adicional de Jubilación del Magisterio Nacional que incluye al del Magisterio de Bienestar Social, es imprescindible regular la fusión del Seguro Adicional del Magisterio con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS;

Que mediante oficio No. T.6320-SNJ-13-78, del 24 de enero del 2013, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia, solicita al Ministerio de Finanzas emitir el dictamen favorable de conformidad con el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0056 del 4 de febrero del 2013, el Ministerio de Finanzas emite un dictamen favorable; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los números 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Expide:**

Las siguientes reformas al **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACION INTERCULTURAL:**

Art. 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Trigésima Segunda, agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

**“TRIGÉSIMA TERCERA:** El Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Magisterio de Bienestar Social, se fusionará con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio, administrado por el IESS.

**TRIGÉSIMA CUARTA:** El 100% de la cuantía de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016, liquidadas con anterioridad a la fusión con las rentas del seguro general, se fusionarán a cargo del Estado, para lo cual el Ministerio de Finanzas transferirá dichos recursos bajo la modalidad aplicada para el pago del 40% de las pensiones, dispuesto en el artículo 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social sin que éstos generen intereses, recargos o multas al Estado ecuatoriano.

**TRIGÉSIMA QUINTA:** El 100% de la cuantía de las pensiones del seguro adicional en curso de pago a marzo de 2011 y de las pensiones adicionales proporcionales que se concedieren a partir de abril de 2016, se cancelarán con recursos del fondo del seguro de Invalidez, vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.”

**Art. 2.-** En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Directivo del IESS, expedirá la normativa interna correspondiente de fusión del Seguros Adicionales del Magisterio con el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y definirá la concesión de las pensiones adicionales proporcionales iniciales incluidas las mínimas y máximas, considerando los tiempos aportados y salarios de aportación al seguro adicional, hasta marzo de 2011.

**Disposición General única.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Finanzas y el Consejo Directivo del IESS.

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero de 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 13 de febrero del 2013.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 168

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las corporaciones, fundaciones u otras organizaciones previstas por leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, el Presidente de la República expidió el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 del 17 de septiembre del 2007, se sustituye la denominación por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril de 2008, se reforma parcialmente el Decreto Ejecutivo No. 3054 del 30 de agosto del 2002;

Que, el inciso segundo del Art. 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, se establece que las corporaciones o fundaciones aprobadas por el Presidente de la República deberán registrarse en el Ministerio correspondiente de acuerdo a su competencia, bajo cuyo control queda la organización, éste ejercerá todos los autos de autoridad incluyendo la facultad de aprobar reformas estatutarias.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 239 publicado en el Registro Oficial NO. 611 del 5 de enero de 2012, se expidió el Instructivo para la Aprobación, Codificación y Reformas de Estatutos, Registro de Miembros, Directivas, Acreditación y Validación, Disolución y Liquidación de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX Del Libro I Del Código Civil;

Que, es menester realizar reformas al instructivo antes citado, con la finalidad que los procesos administrativos sean ágiles y se cumpla con los principios establecidos Constitución;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUMENTO PARA LA APROBACION, CODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE SOCIOS, DIRECTIVA, ACREDITACION Y VALIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO CON FINALIDAD SOCIAL Y SIN FINES DE LUCRO QUE SE CONSTITUYAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL TITULO XXIX DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL**

**Art. 1.-** Sustitúyase la denominación del citado cuerpo legal por el siguiente:

*“INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE MIEMBROS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES”*

**Art. 2.-** Inclúyase en el Art. 1 la siguiente letra:

*“c) Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro creadas por Decreto Ejecutivo;”*

**Art. 3. –** Sustitúyase en el Art. 14 la palabra adverso por *“reverso”*

**Art. 4.-** En todo el texto sustitúyase las palabras *“inscripción”* e *“inscribirse”* por *“registro”* y *“registrarse”*, respectivamente.

**Art. 5.-** Sustitúyase la denominación del Capítulo XII por la siguiente: *“Del Registro de otras organizaciones civiles sin fines de lucro”*

**Art. 6.-** Añádase al final del Art. 22 el siguiente inciso:

*“Para las organizaciones creadas mediante Decreto Ejecutivo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, se registrarán debiendo adjuntar la solicitud, acompañada de todos los documentos habilitantes”.*

**Art. 7.-** Elimínese en la disposición final segunda la frase *“de Asesoría”*.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Quito, a 09 de noviembre de 2012.

No. 015 - DM

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que, el 30 de agosto de 1995 el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones suscribió un convenio de delegación con el Gobierno Provincial de Pichincha para la administración de las carreteras: Calacalí – Nanegalito – Los Bancos – La Independencia, para mediante la concesión y cobro de peaje, mantenga las vías mencionadas en un nivel de servicio adecuado para el usuario;

Que, en uso de esta delegación para la administración de las citadas vías, el Consejo Provincial de Pichincha, se encuentra ejerciendo el cobro de peaje para transitar por las indicadas vías;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en base a las facultades establecidas en la Ley de Caminos, artículo 6 letra f), actual letra l), emitió el Acuerdo Ministerial No. 001-12-2001, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 29 de enero de 2001, en virtud del cual, la vía Quito – La Independencia, que incluye el tramo Calacalí – La Independencia, fue clasificada como Red Vial Estatal – Colectora No. E28;

Que, mediante Acción de Personal No. 264725 de 25 de junio de 2012, se designó al arquitecto Rodrigo González Kelz como Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realice el procedimiento de traspaso de la administración de las carreteras: Quito - Calacalí- Nanegalito - Los Bancos - La Independencia; así como realice la liquidación del convenio suscrito el 30 de agosto de 1995.

**No. 014 - DM**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia el día miércoles 13 de febrero de 2013 a partir de las 12h00.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** En vista que me ausentaré del cargo el día miércoles 13 de febrero de 2013 a partir de las 12h00, el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

**Art. 2.-** El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de febrero de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 2.-** El señor Viceministro de Gestión del Transporte, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al señor Viceministro de Gestión del Transporte; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 103 de 27 de diciembre de 2012.

**PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de febrero de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 016 - DM

**María De Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);”

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el numeral 4 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber del Estado “(...) producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos (...);”

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de, entre otros, vialidad; y “(...) garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad,

continuidad y calidad (...); y, “(...) que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el “Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias”;

Que, el artículo 54 de la Ley de Caminos, faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a “(...) fijar peajes u otras contribuciones a cargo de todos los vehículos, tomando en cuenta de manera fundamental el peso o tonelaje de los mismos, la calidad y el uso de los caminos. Estas contribuciones se establecen para el mantenimiento vial (...);”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero de 2007, de creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas expidió, a través de Acuerdos Ministeriales Nos. 012 y 025 de fechas 2 y 26 de abril de 2012, respectivamente, las normas de Política Nacional sobre beneficios de rebaja tarifaria en el cobro de peajes a USUARIOS FRECUENTES en las vías en régimen de concesión o delegación;

Que, es necesario definir los criterios básicos e imprescindibles para determinar el procedimiento para su aplicación;

En ejercicio de las facultades que le confiere las normas legales vigentes,

**Acuerda:**

Emitir el presente Reglamento para aplicación de los Acuerdos Ministeriales 012 y 025 de fechas 2 y 26 de abril de 2012:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regula la aplicación de la Tarifa Especial para Usuario Frecuente, por la utilización de los servicios prestados en las vías en régimen de delegación o concesión a nivel nacional.

Establece los principios y normas básicas de aplicación de la Política Nacional sobre **Tarifa Especial para Usuario Frecuente** que debe pagar por la utilización de los servicios públicos prestados en las vías en régimen de delegación o concesión, establecido en los Acuerdos Ministeriales No. 012 de 2 de abril de 2012, y 025 del 26 de abril de 2012.

**Artículo 2.-** Todos los usuarios de las vías terrestres en régimen de delegación o concesión que consideren hallarse dentro de las disposiciones de las Políticas emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberán solicitar a través del Formulario Especial de Calificación de Usuario Frecuente, al cual se acompañarán los documentos y se cumplirán los requisitos que se indican en los artículos detallados mas adelante.

Los formularios se encontrarán a disposición de todos los interesados, en las oficinas administrativas de cada Estación de Peaje y serán elaborados por parte de la Subsecretaría de Concesiones y Delegaciones.

Con el objeto de garantizar la justa y transparente aplicación de los criterios fundamentales de calificación, se solicitará la entrega de la siguiente información:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del usuario interesado.
2. Fotocopia de la Matrícula del Vehículo.
3. Factura o planilla de pago de un servicio básico, contrato de arrendamiento u otro documento que demuestre lugar de residencia o ejercicio de sus actividades económicas.
4. Las Cooperativas o Compañías de Transporte de Pasajeros deberán presentar, para cada vehículo, Permiso de Operación emitido por la autoridad competente con indicación de los socios habilitados;
5. Indicación de la Estación (s) de Peaje a cruzar con frecuencia; y,
6. Los necesarios para el uso o instalación, según corresponda, del mecanismo de control de asiduidad.

**Artículo 3.-** Para verificar el cumplimiento de la frecuencia mínima necesaria, el solicitante deberá cumplir la frecuencia establecida en el Acuerdo Ministerial No. 012 de 2 de abril de 2012.

El Concesionario o Delegatario además de recibir los documentos señalados en el artículo precedente, implementará por el lapso de 30 días, un sistema confiable y transparente para verificar la frecuencia del uso de la vía por parte del peticionario, tales como el uso de un dispositivo TAG; mecanismo de registro de telepeaje, control de pasadas tipo video, u otro sistema aplicable, de similar naturaleza.

**Artículo 4.-** Luego del plazo antes señalado, los Concesionarios y/o Delegatarios en un plazo de 8 días entregarán a la Subsecretaría de Delegaciones y

Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las solicitudes presentadas junto con los informes de frecuencia de uso.

De manera adicional, mensualmente los Concesionario y Delegatarios remitirán informes sobre los controles detallados de tráfico de Usuarios Frecuentes. Esta información servirá adicionalmente para la estadística que mantendrá la Subsecretaría de Concesiones y Delegaciones.

**Artículo 5.-** Será la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la que en un término no mayor a 15 días de entregada la documentación por parte de los Concesionarios, autorice el beneficio de usuario frecuente bajo las condiciones de los Acuerdos Ministeriales No. 012 y 025 de fechas 2 y 26 de abril de 2012 y el presente Acuerdo, o niegue la calificación como Usuario Frecuente en forma definitiva. La calificación de usuario frecuente será establecida de manera individual por peticionario y vehículo.

El Usuario Frecuente deberá notificar al Concesionario, Delegatario o Subsecretaría de Concesiones y Delegaciones cualquier cambio con respecto a las condiciones bajo las cuales le fue otorgada tal categoría, tales como venta del vehículo, pérdida de condición de socio de cooperativa o compañía de transporte, entre otras. En caso de no hacerlo, perderá tal beneficio de manera permanente.

**Artículo 6.-** Los concesionarios y/o delegatarios en un término de 10 días de recibida la disposición por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del MTOP, desactivarán y retirarán, o mantendrán el dispositivo TAG, en el vehículo de aquel Usuario Frecuente, o el mecanismo que hayan aplicado para la verificación de asiduidad, según sea el caso, de aquellas solicitudes que hayan descalificado o calificado con el beneficio objeto de esta Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** De la aplicación adecuada y uniforme de los principios y normas básicas de aplicación de la Política Nacional de Usuarios Frecuentes, encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El Formulario para solicitar la calificación como Usuario Frecuente será elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, y deberá ser usado por todas los Concesionarios y Delegatarios.

**SEGUNDA:** A partir de la expedición del presente Reglamento, los concesionarios y/o delegatarios, procederán a socializar por medio de todas las estaciones de peaje y demás medios comunicacionales, la Política y los procedimientos para la calificación de usuarios frecuentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 08 de febrero de 2013

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANÉS PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Holanda, debidamente representada por el señor Jorge Ernesto Aranibar Quiroga en su calidad de apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

#### ARTÍCULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la

denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 033 de 04 de diciembre de 2012 y aprobado el 05 de diciembre del año 2012 y Dictamen Jurídico No. 033 de 13 de diciembre de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No.089/SETECI/2013 de 28 de enero de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD).
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria - NIMD, el 27 de diciembre del año 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 269 de 09 de febrero de 2008.

#### ARTÍCULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo “apoyar el proceso de democratización en las democracias jóvenes y en vías de desarrollo mediante el fortalecimiento de los partidos políticos/agrupaciones políticas como los portadores de una democracia. Lo más

*importante es el diálogo entre los partidos de apoyo. Esto, a fin de lograr un sistema político partidario que funcione bien, sea sostenible y pluralista. La fundación vincula sus actividades con los objetivos de la política (inter)nacional orientada a una lucha sostenible contra la pobreza, entre otros, en los países CAD (Países - Comité de Ayuda al Desarrollo)”.*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

### ARTÍCULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de:

- Apoyo a la Gestión del Estado

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

### ARTÍCULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: avenida 12 de Octubre y Cordero, edificio WTC, Torre A, of. 603, teléfono/fax 222 8990, correo electrónico [ernesto.aranibar@gmail.com](mailto:ernesto.aranibar@gmail.com) / [crsthan.parreno@gmail.com](mailto:crsthan.parreno@gmail.com) En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD);

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y

- repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
  - p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
  - q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
  - r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
  - s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
  - t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
  - u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.

- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de

haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTÍCULO 10

##### DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

#### ARTÍCULO 11

##### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### ARTÍCULO 12

##### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### ARTÍCULO 13

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 06 de febrero de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Jorge Ernesto Aranibar Quiroga, Representante Legal de la Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD).

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 06-02-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yánez.- Dirección Jurídica.

---

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL SERVICIO DE LOS JESUITAS PARA LOS REFUGIADOS

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria

Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Servicio de los Jesuitas para los Refugiados, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Italia, debidamente representada por el Padre Fernando Clemente Ponce León, S.J. en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

## ARTÍCULO 1

### DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiando a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 037 de 17 de diciembre de 2012 y Dictamen Jurídico No. 038 de 27 de diciembre de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido

mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

- 1.5 Mediante Resolución No.086/SETECI/2013 de 25 de enero de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Servicio de los Jesuitas para los Refugiados.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "Servicio Jesuita a Refugiados (SJR)", el 11 de junio del año 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 187 de 09 de octubre de 2007.

## ARTÍCULO 2

### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como misión "*encargarse de la pastoral de los refugiados y de su formación religiosa y espiritual. El JRS atenderá también a sus necesidades humanas, espirituales, materiales y culturales y defender sus derechos.*"

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

## ARTÍCULO 3

### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de:

- Desarrollo Social

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de

cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

- c. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.
- d. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquier de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTÍCULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Eustorgio Salgado N19-83 y avenida Universitaria, teléfono/fax 02-2559876, correo electrónico [sjrm@sjrmecuador.org.ec](mailto:sjrm@sjrmecuador.org.ec) En el evento de

un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Servicio de los Jesuitas para los Refugiados;

- j. Notificar a la SETECI los datos y periodo de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.

- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTÍCULO 10

#### DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

#### ARTÍCULO 11

#### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### ARTÍCULO 12

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### ARTÍCULO 13

#### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraran en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 04 de febrero de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Fernando Clemente Ponce León, Representante Legal de el Servicio de los Jesuitas para los Refugiados.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 06-02-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez.- Dirección Jurídica.

No. 1193

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 087- DIGAV del 4 de marzo del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la carretera Riobamba – Macas, cuyos Tramos son Riobamba-Cebadas y Cebadas-9 de Octubre, incluido la construcción de 8 puentes en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Oficio No. 2588-08 DPCC/MA del 21 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, del proyecto vial Riobamba-Macas, el cual concluye que INTERSECTA con el Parque Nacional Sangay, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	9812547,472	762523,403
2	9808595,928	762053,196
3	9804226,510	761008,928
4	9804128,904	761012,967
5	9800675,022	761695,269
6	9800344,462	761677,149
7	9797746,965	764751,136

Punto	X	Y
8	9797668,736	764760,352
9	9793339,167	764286,125
10	9793205,189	764221,454
11	9790198,946	766340,231
12	9790106,291	762287,468
13	9788746,489	762142,986
14	9789000,000	762500,000
15	9768700,000	767700,000
16	9759200,000	773200,000
17	9759000,000	777300,000
18	9758600,000	779000,000
19	9758500,000	780600,000
20	9757800,000	781200,000
21	9757200,000	792700,000
22	9757700,000	793300,000
23	9758100,000	793500,000
24	9758300,000	794000,000
25	9755000,000	800600,000
26	9754700,000	800800,000
27	9754300,000	801400,000
28	9752600,000	803200,000
29	9752900,000	804200,000
30	9754200,000	806200,000
31	9752300,000	810200,000

Que, mediante Oficio No. 136-DIGAV del 19 de mayo de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de la Vía Cebadas-9 de octubre, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Oficio No. 741-DIGAV del 23 de diciembre del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones pone a consideración del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia del Proyecto: “Vía Riobamba-Macas”, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Oficio No. 1475-09 DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica que los Términos de Referencia del Proyecto: “Vía Riobamba-Macas”, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago, cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante Oficio No. DEV-10-290-OF del 30 de marzo del 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Tramo Cebadas – 9 de Octubre del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1651 del 03 de mayo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, criterio técnico respecto del Estudio de Impacto Ambiental Expost del tramo Cebadas – 9 de Octubre del proyecto Terminación de la Construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2010-0598 del 28 de mayo de 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost del tramo Cebadas - 9 de Octubre del proyecto Terminación de la Construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2594 del 01 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 920-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del del 28 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2222 del 09 de junio del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Tramo Cebadas – 9 de Octubre del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Tramo Cebadas – 9 de Octubre del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, se realizó mediante Audiencia Pública el 16 de octubre del 2009, en el local de la Junta Parroquial de Cebadas, ubicada en la provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. DEV-11-697-OF del 31 de agosto del 2011, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Tramo Cebadas–9 de Octubre del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2568 del 06 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, criterio técnico respecto de las respuestas a observaciones realizadas al

Estudio de Impacto Ambiental Expost del tramo Cebadas – 9 de Octubre del proyecto Terminación de la Construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2011-1914 del 13 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del tramo Cebadas – 9 de Octubre del proyecto Terminación de la Construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2638 del 23 de septiembre del 2011, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1430-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de septiembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2745 del 22 de septiembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Tramo Cebadas–9 de Octubre del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, Tramo Cebadas-9 de Octubre, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago;

Que, mediante Oficio No. MTOP-SIT-11-1109-OF del 02 de diciembre del 2011, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, Tramo: Cebadas–9 de Octubre ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito No. 0702998 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 32493,12, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito No. 0703000 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 160,00, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Tramo Cebadas–9 de Octubre del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, ubicado en las provincias Chimborazo y Morona Santiago, en base al Oficio No. MAE-SCA-2011-2638 del 23 de septiembre del 2011 e

Informe Técnico No. 1430-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de septiembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2745 del 22 de septiembre del 2011, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución del proyecto Terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, Tramo: Cebadas-9 de Octubre, ubicado en las provincias de Chimborazo y Morona Santiago.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a las Direcciones Provinciales de Chimborazo y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 17 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 1193

### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA RIOBAMBA-MACAS, TRAMO: CEBADAS-9 DE OCTUBRE.", UBICADA EN LAS PROVINCIAS CHIMBORAZO Y MORONA SANTIAGO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la terminación de la construcción de la carretera Riobamba-Macas, Tramo: Cebadas-9 de Octubre, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

---

No. 1368

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n de 02 octubre del 2006, el representante legal de IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental del área minera Cristal (Código 102195);

Que, la Difusión y Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del área minera Cristal (Código 102195), se realizó mediante un taller informativo el 23 de septiembre de 2006, en la sede de la Junta Parroquial de Chumblín, cantón San Fernando, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 2903-SPA-DINAMI-UAM 00614898 del 10 del noviembre del 2006, sobre la base del Memorando No. 2902 del 10 de noviembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A., que el Estudio de Impacto Ambiental del área minera Cristal (Código 102195), satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, y por consiguiente debe presentar las garantías o pólizas de seguros a favor del Ministerio de Energía y Minas, de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y renovable con la sola solicitud del Ministerio de Energía y Minas por el monto de USD \$ 59.667,00 dólares de los Estados Unidos, a un año plazo como garantía al Plan de Manejo Ambiental de concesión minera Cristal (Código 102195);

Que, mediante Oficio s/n de 10 noviembre del 2006, el representante legal de IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la pólizas de seguros a favor del Ministerio de Energía y Minas, de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y renovable

con la sola solicitud del Ministerio de Energía y Minas por el monto de USD \$59.667,00; a un año plazo como garantía al Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Cristal (Código 102195);

Que, mediante Oficio No 2968-SPA-DINAMI-UAM 00615437 de 22 del Noviembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del área minera Cristal (Código 102195), para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración;

Que, mediante Oficio No. 1221-SPA-DINAMI-UAM 0706798 de 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita al titular minero que presente la Auditoría Ambiental de la concesión minera Cristal (Código 102195) correspondiente al período 2006.01.01 – 2007.01.30, en plazo de 45 días, así como también la presentación de programas y presupuestos ambientales anuales coherentes, la ejecución de actividades ambientales acorde con el Plan de Manejo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 226-SM-2009 de 26 de junio de 2009, remitido por la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente, la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A., solicita la revisión y pronunciamiento de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha conformado por las áreas mineras Cerro Casco (Código 101580), Río Falso (Código 101577), Cristal (Código 102195) para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos; en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio de 2009 para el reinicio de actividades de exploración minera, las mismas que fueron suspendidas según el Mandato Constituyente No. 6 de 18 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 22 de abril de 2008;

Que, mediante Oficio No. 0999-2009-SCA-MAE de 02 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 645-09-AA-DNPCA-SCA-MA, acepta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha conformado por las áreas mineras Cerro Casco (Código 01580), Río Falso (Código 101577), y Cristal (Código 102195) para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, y solicita al concesionario minero la presentación de las respectivas garantías de fiel cumplimiento y tasas establecidas por la legislación ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de 03 de julio de 2009, IAMGOL ECUADOR S.A., ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Quimsacocha para la fase de exploración avanzada, emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD \$156.213,92 dólares de los Estados Unidos, y el comprobante de depósito No. 0627055 de Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por un valor de USD \$7.360,00 dólares de los Estados Unidos;

Que, mediante Resolución No. 194 de 07 de julio de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre del 2009, la Señora Ministra del Ambiente aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Quimsacocha, conformado por las concesiones mineras Cerro Casco (Código 101580), Río Falso (Código 101577), y Cristal (Código 102195), según lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio de 2009;

Que, mediante Oficio s/n de 23 abril del 2010, el representante legal de IAMGOL ECUADOR S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, correspondiente a la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), ubicada en la provincia del Azuay; en cumplimiento al Tercer Inciso de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ex. Ad. No. 022-2010-C de 5 de julio de 2010, la Secretaría Nacional del Agua a través de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones concede a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A., la autorización administrativa de derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de las aguas lluvias que se producen de las cabeceras de las quebradas Aguarongo - Alumbre - Shurucay, en el caudal permanente de 1,0 l/s, distribuido de la siguiente manera: 0,6 l/s para riego presurizado de los viveros que mantiene desde el 2007 y, 0,4 l/s para el uso industrial en el barrenamiento de los puntos de interés minero. Aclarando que esta empresa deberá dejar libre de uso el 15% del caudal total o sea 0,15 a 0,20 l/s como caudal ecológico;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2248 de 10 de junio de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1538-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA de 27 de abril del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-2178 de 08 del junio de 2010, La Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, correspondiente a la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), ubicada en la provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1405 de 16 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del

Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “CONCESIÓN MINERA ÁREA CRISTAL CODIGO 102195, provincia del Azuay, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	698000	9656000
1	698000	9657000
2	695000	9657000
3	695000	9660000
4	692000	9660000
5	692000	9661000
6	693000	9661000
7	693000	9662000
8	694500	9662000
9	694500	9661000
10	697000	9661000
11	697000	9660000
12	699000	9660000
13	699000	9659000
14	700000	9659000
15	700000	9656000

Que, con fecha 25 y 26 de enero de 2011, se realizó la presentación pública de los resultados de la Auditoría Ambiental de la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), realizado en las instalaciones de la Junta Parroquial de San Gerardo, y Chumblin, cantón Girón, y San Fernando, respectivamente, provincia del Azuay, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 21 de febrero de 2011, IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental, conjuntamente con el Informe de Difusión de Resultados correspondiente a la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), ubicada en la provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1029 del 05 de mayo de 2011, y sobre la base del Informe Técnico No. 609-2011-DNPCA-SCA-MA de 26 de abril del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2011-1010 de 04 de mayo de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente requiere del titular minero, información ampliatoria, y aclaratoria previo a la aprobación de la Auditoría Ambiental;

Que, mediante Oficio s/n de 07 de junio del 2011, IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria y ampliatoria de la Auditoría Ambiental de la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), requerida según Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1029 de 05 de mayo de 2011;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2207 de 25 de julio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1022-2011-DNPCA-SCA-MA de 01 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2120 de 23 de julio del 2011, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195); toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio s/n de 12 de septiembre del 2011, IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los siguientes documentos:

- Póliza de garantía No. 0035140, a favor del Ministerio del Ambiente, por una suma asegurada de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 59.667,00) correspondiente al 100% del monto total del Plan de Manejo Ambiental aprobado; vigente desde el 31 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Comprobante de deposito No. 012067 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de QUINIENTOS NOVENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 590,00), por concepto de Tasa de monitoreo y seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Comprobante de deposito No. 2373533 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 480,00), por concepto de Tasa de monitoreo y seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado
- Comprobante de deposito No. 0012066 del Banco Nacional de Fomento por el valor de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 500,00), por concepto del 1 \* 1000 del costo de operación del proyecto para el año 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aplicable a la concesión minera Cristal (Código 102195), para el desarrollo de actividades

en la fase minera de exploración, sobre la base del Oficio No. SPA-DINAMI-UAM 00615437 de 22 de Noviembre de 2006;

Art. 2 Aprobar la Auditoria Ambiental del área minera Cristal, código 102195; para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del Informe Técnico No. 1022-2011-DNPCA-SCA-MA de 01 de julio del 2011 y Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2120 de 23 de julio de 2011, y Oficio No. MAE-SCA-2011-2207 de 27 de julio de 2011;

Art. 3 Otorgar Licencia Ambiental para el área minera Cristal, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizado en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente;; provincia del Azuay;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre de 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1368**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA MINERA CRISTAL, CÓDIGO 102195, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA FASE MINERA DE EXPLORACIÓN AVANZADA, LOCALIZADO EN LAS PARROQUIAS CHUMBLIN, Y SAN GERARDO; CANTONES SAN FERNANDO, Y GIRÓN; PROVINCIA DEL AZUAY**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la

Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A, en la persona de su Representante legal para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, en el área minera Cristal, código 102195, localizado en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón; provincia del Azuay, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Compañía IAMGOL ECUADOR S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorias Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 13 de octubre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINADORA GENERAL JURÍDICA.- Certifico.- Que la copia que antecede es igual de su original.- quito, a 30 de enero del 2013.

---

No. 1713

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, señala que en todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero. En el caso de que la obra, actividad o proyecto interseccione con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente. En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el proponente del proyecto, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto. Esta certificación será expedida por el Director Nacional Forestal;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicha norma, se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva considera que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas al citado estatuto, deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados, teniendo efectos retroactivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 143 de fecha 2 de febrero de 2009, se declaró Bosque y Vegetación Protector al área denominada “El Chorro”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 82 publicado en el Registro Oficial No. 249 de fecha 3 de agosto de 2009, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 12, mediante el cual se declaró Bosque y Vegetación Protector al área denominada “El Chorro”, en los siguientes términos: aprobar la nueva zona de uso especial minero como parte integral del Plan de Manejo del Área “El Chorro”, en la parte que interseca con el bosque protector;

Que, mediante MAE-DNPCA-2010-1405 de 16 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección, en el sentido de que el proyecto “Concesión Minera Área Cristal Código 102195, ubicada en la provincia del Azuay, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1368 de 10 de octubre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental al área minera Cristal código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizada en las parroquias Chumblin y San Gregorio, cantones San Fernando y Girón, respectivamente en la provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2075, de 20 de octubre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, corrige el contenido del oficio No. MAE-DNPCA-2010-1405 de 16 de julio de 2011, en el sentido de que el proyecto “Concesión Minera Área Cristal Código 102195, ubicada en la provincia del Azuay, INTERSECTA con el Bosque Protector El Chorro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 233 de 28 de noviembre del 2011, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 03 al 12 de diciembre de 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 1368 de 10 de octubre de 2011, mediante la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, se aprueba la Auditoría Ambiental y se otorga

licencia ambiental al área minera Cristal, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizada en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente; provincia del Azuay.

**Art. 2.** Disponer que en el plazo de 30 días, el proponente presente la documentación respectiva para el inicio del proceso de licenciamiento ambiental del área minera Cristal, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizado en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente; Provincia del Azuay, sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 82, donde se aprobó la nueva zona de uso especial minero como parte integral del Plan de Manejo del área “El Chorro” en la parte que interseca con el bosque protector, la misma que se encuentra contenida en el informe técnico de zonificación, aprobada por la Dirección Nacional Forestal a través de los memorandos No. MAE-DNF-2010-0661 de fecha 22 de abril del 2010 y MAE-DNF-2010-0674 de fecha 23 de abril del 2010.

**Art. 3.** Disponer que se obtenga el certificado de viabilidad ambiental de la Concesión Minera Área Cristal Código 102195, toda vez que INTERSECTA con el Bosque Protector El Chorro.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía IAMGOLD S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Azuay de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de diciembre de 2011

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

**No. 2016**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Silvia Del Campo Litardo  
GERENTE GENERAL - EPPNEP**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; al igual que declara de interés público la preservación del

ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 2 artículo 397 de la Constitución de la República, señala que, en caso de daños ambientales, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 830 de 18 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 502 de 29 de julio de 2011, se creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., como una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, operativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Que, por medio de los Acuerdos Ministeriales Nos. 48 y 164 de fechas 30 de marzo y 13 de septiembre del 2010, en su orden, la Cartera de Estado del ramo ambiental declaró Área Nacional de Recreación una extensión total de 602.05 hectáreas, estableciendo además la incorporación de dicho territorio ubicado en la ciudadela Los Samanes de la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas al Patrimonio Natural de Áreas Protegidas del Estado;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prevé que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el 17 noviembre de 2012, la ingeniera María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador y la doctora Lorena Tapia Núñez, mediante Acuerdo No. 2012-1181, resolvieron transferir a perpetuidad el dominio del bien inmueble, ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la Urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Este con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos

treinta metros; a favor del Ministerio del Ambiente a fin de coadyuvar a la ejecución del proyecto Parque Ecológico de Los Samanes; y, del Proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM" de la Secretaría Nacional de Comunicación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 último inciso dispone que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

#### Resuelven:

**Artículo 1.- TRANSFERIR** a perpetuidad el bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la Urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Sur terrenos de la vendedora Sociedad Agrícola El Tejar en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Este con la misma propiedad

y en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros a favor de la *La Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP (EPPNEP)*.

**Artículo 2.-** La *Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP (EPPNEP)*, ACEPTA, a través de su representante y máxima autoridad, la transferencia de dominio realizada por el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** Disponer a los Directores Financiero y Administrativo y al delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega del Ministerio del Ambiente para que en conjunto con los Directores Administrativo y Financiero de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, suscriban el Acta Entrega - Recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto; el levantamiento planimétrico que realizarán los técnicos de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos; y, el valor constante en el registro contable. Esto a fin de delimitar y establecer las superficies que serán designadas al proyecto Parque Ecológico de Los Samanes; y, las correspondientes al Proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM" de la Secretaría Nacional de Comunicación.

**Artículo 4.-** El bien inmueble objeto de la presente Resolución, será destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., dentro del Área Nacional de Recreación Los Samanes y el Proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM" de la Secretaría Nacional de Comunicación.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Financiero del Ministerio del Ambiente que proceda a la baja del bien inmueble de su registro pertinente, considerándose para el efecto, el levantamiento planimétrico que realizarán los técnicos de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos y el valor constante en el registro contable.

**Artículo 6.-** Tómese nota de estas transferencias en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Financiera y Administrativa del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 7.-** Disponer que la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, realice las gestiones necesarias para que dentro del inmueble transferido pueda desarrollarse el Proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM" de la Secretaría Nacional de Comunicación.

**Artículo 8.-** Disponer la instrumentación inmediata de la transferencia del bien inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, para lo cual se faculta a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., realizar todos los trámites pertinentes para la legalización e inscripción del traspaso del inmueble ante los organismos respectivos, teniendo que cumplir con todas las obligaciones tributarias y demás gastos que se ocasionaren.

**Artículo 9.-** Notificar el presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Ambiente, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Ambiente, Gerente la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., Director Financiero y Director Administrativo de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Registro de la Propiedad de Guayaquil para los fines de ley correspondientes.

**Artículo 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre de 2012.

f.) Abg. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Abg. Silvia Del Campo Litardo, Gerente General - EPPNEP.

---

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 240 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados, que se constituyen entre otros por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b) establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417 son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, la tasa de motorización de la ciudad de Ambato, ha tenido un crecimiento acelerado, lo que determina la demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, el área urbana consolidada de la ciudad de Ambato, sufre graves problemas de congestión de tráfico y de contaminación ambiental, producidos entre otras causas, por la ocupación caótica y desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indiscriminada permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Ambato, en aquellos sectores que sufren los problemas enunciados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular y peatonal; y,

Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de octubre 17 de 2006 y julio 24 de 2007, discutió y aprobó la "ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA "SIMERT", DE LA CIUDAD DE AMBATO", publicada en el Registro Oficial No. 153 de agosto 22 de 2007, cuya primera reforma codificada fue publicada en el Registro Oficial No. 439 de octubre 3 de 2008, la misma que ameritó una segunda reforma y codificación para que sus normas, regulaciones y disposiciones, estén acordes con la actual operación y funcionamiento del Sistema y con la necesidad de ampliar el área de cobertura del mismo; y, cuya segunda reforma codificada fue publicada en el Registro Oficial No. 55 de julio 21 de 2010, la misma que amerita una tercera reforma y codificación para que sus normas, regulaciones y disposiciones, estén acordes con la actual operación y funcionamiento del Sistema.

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la:**

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO EN LA VÍA PÚBLICA "SIMERT" DEL CANTÓN AMBATO.**

## TÍTULO PRIMERO

### NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en forma ordenada y controlada; en aquella zona del Cantón donde operará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo.

**Art. 2.- Alcance.-** Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas del Cantón donde funciona el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo y que se detallan en el artículo 16 de esta Ordenanza, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales con límite de tiempo, consignados en el literal h) del artículo 37 de la Ordenanza General que regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Ambato, que se refiere a la clasificación de los estacionamientos de vehículos en vías públicas.

#### CAPÍTULO II

##### MARCO LEGAL

##### Sección Primera

##### FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

**Art. 4.- Funciones Primordiales de la Municipalidad.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Art. 5.- Competencias.-** De conformidad con la Resolución Administrativa DA-12-167 de fecha 7 de mayo de 2012 le compete a dicha Dirección, planificar las prestaciones, organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y valorado en la vía.

Por lo tanto, corresponderá a la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, la planificación de las prestaciones del estacionamiento regulado en la vía pública, mientras que la operación y control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Regulado, estará a cargo de la unidad desconcentrada administrativa correspondiente que se define en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

**Sección Segunda****DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**Art. 6.- Bienes Municipales de Dominio Público.-** Los bienes municipales sobre los que la municipalidad ejerce dominio, y cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados, constituyen bienes de dominio público, dentro de los cuales se encuentran los bienes de uso público, según lo estipulado en el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.- Bienes Municipales de Uso Público.-** Tal como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 417 literal a), constituyen bienes de uso público, entre otros: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción del cantón Ambato.

**Sección Tercera****DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO**

**Art. 8.- Utilización individual de los bienes de uso público.-** El uso por parte de los particulares, de los bienes citados en el artículo precedente, es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 417 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, podrán ser materia de utilización individual y temporal mediante el pago de una regalía.

**Art. 9.- Autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio público.-** Según lo estipulado en el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde a la municipalidad, autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público, y por ende, el de los bienes de uso público.

**Sección Cuarta****DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 10.- Reglamentación del uso de la vía pública.-** La reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, así como el regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, son funciones primordiales de la Municipalidad.

Es deber y atribución del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones con el fin de reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites del cantón, y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos.

De acuerdo con el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, es competencia exclusiva de la municipalidad planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Sección Quinta****DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS**

**Art. 11.- De la utilización individual de las vías de comunicación.-** Constituye materia de utilización individual el uso de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos, de acuerdo con las previsiones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consignadas en los artículos precedentes, por lo que la municipalidad está facultada para requerir por dicho uso, el pago de la regalía estipulada en la ley.

**Art. 12.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.-** Sobre la base de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, únicamente a la municipalidad le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

**TÍTULO SEGUNDO****DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO EN LA VÍA PÚBLICA (SIMERT)****CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN DEL SIMERT**

**Art. 13.- Del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo en la vía pública.-** Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo, bajo administración directa, supervisión y control de la municipalidad, el mismo que funcionará mediante aparcamientos con límite de tiempo, previo el pago de una regalía, sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

**Art. 14.- Objetivos del SIMERT.-** El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo, que se conocerá por las siglas SIMERT, persigue los siguientes objetivos:

- Ordenar y regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma ilegal y caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tienen una limitada capacidad;
- Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad,

en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento y la contaminación ambiental;

- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación abusiva y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- e) Desincentivar el estacionamiento ocioso en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con capacidades especiales.

**Art. 15.- Zonas del SIMERT.-** Las zonas donde se aplica el sistema, que se conocerán como zonas del SIMERT, se identificarán con su correspondiente codificación y se especificarán con sus respectivas delimitaciones.

Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas SIMERT autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

El Concejo Municipal mediante resolución, y en base a estudio técnicos presentados por las instancias administrativas pertinentes, delimitará, ampliará o reducirá las zonas SIMERT; o podría establecer estacionamientos SIMERT de carácter temporal de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía.

**Art. 16.- Implementación del Sistema.-** La aplicación del SIMERT en la zona configurada se realizará con el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Su operación y funcionamiento se realizará a través de la unidad administrativa.

**Art. 17.- De las prohibiciones.-** Ningún vehículo podrá estacionarse en los sitios que se consideran estacionamientos prohibidos y que se detallan a continuación:

- a) En las zonas determinadas por el SIMERT, mediante resolución de Concejo Municipal;
- b) En paradas de buses de transporte público de pasajeros, en toda su extensión; sobre las aceras, caminos determinados para peatones, zonas de seguridad peatonal o cruces peatonales demarcados (paso cebra); sobre o junto a rampas para personas con discapacidad;
- c) En lugares que tengan señalización reglamentaria de prohibido estacionar;
- d) En doble vía respecto de otros vehículos ya estacionados en vías de la ciudad;
- e) En una vía unidireccional, al costado opuesto del área de estacionamiento autorizada; y,

- f) Frente a garajes a entradas a garajes y rampas para salida de vehículos; junto a hidrantes o ecotachos.

Se prohíbe el estacionamiento en la calle Martínez entre las calles Sucre y Rocafuerte en todo su trayecto, que es utilizada con doble carril para mejorar la circulación vehicular y del transporte público urbano.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SIMERT

**Art. 18.- De la administración del SIMERT.-** El funcionamiento del sistema, se ejecutará por administración directa de la municipalidad, para lo cual está constituida una unidad administrativa, integrada con personal bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos, y financieros, necesarios para la operación del sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades están determinadas en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo Municipal analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales sobre la materia.

**Art. 19.- De la modalidad de operación del SIMERT.-** La Municipalidad reglamentará el funcionamiento del sistema, y regulará las regalías a aplicarse. En la operación del SIMERT, el cobro de la regalía por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual, mediante el sistema de comprobación de pago a través de tiquetes, y control total de la operación, sin perjuicio de las innovaciones técnicas y tecnológicas que puedan implementarse en lo posterior; facilitando con esta implementación a los señores usuarios la adquisición de tiempo de estacionamiento a través de medios tecnológicos autorizados.

## CAPÍTULO III

### DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL SIMERT

**Art. 20.- Delimitación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona SIMERT.-** El Concejo Municipal delimitará los lugares de estacionamientos de vehículos en la vía pública en la zona configurada, coordinando con la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua en el ámbito de su competencia, la supervisión y el control de la adecuada ocupación de dichos lugares.

**Art. 21.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.-** Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SIMERT, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento que se establecerán en el respectivo reglamento, los usuarios del sistema deberán pagar la regalía determinada en esta Ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SIMERT, sin pago de regalía y sin límite de tiempo.

Las exenciones al pago de la regalía, y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona SIMERT, se establecerán en el reglamento respectivo.

**Art. 22.- De la regalía.-** Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SIMERT, se fija una regalía de US \$ 0,20 (veinte centavos de dólar) por cada 30 minutos de ocupación del sistema. Esta tarifa podrá ser revisada y reajustada, únicamente con aprobación del Concejo Municipal, previo estudio técnico de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad.

Los ingresos del SIMERT, se generan en el pago de la regalía o tarifa correspondiente por la utilización individual u ocupación transitoria de la vía pública con estacionamientos en la zona SIMERT, y en el pago de multas por contravenciones a esta Ordenanza, constituyéndose en ingresos no tributarios corrientes, por tratarse de rentas provenientes del uso de un bien municipal, de conformidad con el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Estos ingresos presupuestariamente, son destinados al funcionamiento del sistema y no podrán ser destinados para otros fines.

**Art. 23.- De la forma de pago y control.-** El mecanismo de pago por la ocupación de los espacios de estacionamiento constará detallado en el respectivo reglamento.

**Art. 24.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.-** A efectos de obtener una mayor intensidad de uso del área del SIMERT y disminuir el estacionamiento ocioso con un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento, será de dos horas continuas, tiempo luego del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores. Aquel usuario que haya adquirido el ticket para permanecer un tiempo determinado en el sistema SIMERT y no haya cumplido su compromiso, será sancionado de acuerdo a lo que se determina en el artículo pertinente.

En el caso de la aplicación de los parqueos SIMERT temporales, la correspondiente resolución de Concejo Municipal contendrá lugar, tiempo y valores de las regalías pertinentes.

**Art. 25.- Inmovilización y retiro de vehículos.-** Si un vehículo ha excedido el tiempo máximo de permanencia de dos horas, se procederá a su inmovilización, y no podrá retirarse el vehículo hasta que el conductor cancele el valor de la contravención, por cada hora o fracción de hora en exceso, que se establece en el artículo 31 de esta Ordenanza.

El valor de las contravenciones por este concepto, será cancelado en las oficinas del SIMERT o en las instituciones con las que se suscriba convenios para este servicio.

Igualmente aquellos vehículos estacionados sobre las paradas de buses, las zonas de seguridad peatonal señalizadas (pasos cebra), junto a las rampas de acceso a personas con capacidades especiales, sobre las aceras o espacios públicos no autorizados, en entradas a garajes, que se hallen en la misma franja o costado de la vía donde se encuentran los estacionamientos autorizados del SIMERT; serán inmovilizados e inmediatamente retirados por la plataforma municipal, por entorpecer al funcionamiento y operación del sistema y deberán cancelar el valor de la contravención correspondiente, previo a su movilización.

Aquellos vehículos estacionados en los carriles de circulación vehicular, en el costado opuesto del área de estacionamiento autorizado o en doble columna contigua a dicha área, serán inmovilizados y deberán pagar la contravención correspondiente sin perjuicio de ser retirados y trasladados a los patios de custodia designados por la municipalidad por entorpecer la libre utilización de la vía pública.

**Art. 26.- Vehículos que permanecen después de la finalización de la jornada.-** Si un vehículo ha sido inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de aplicación del SIMERT y no ha sido retirado, incurrirá en una contravención a la libre utilización de la vía pública, y será trasladado a los patios de retención correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

**Art. 27.- Responsabilidad.-** La municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SIMERT facilite la información requerida por el afectado.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores del sistema y los partícipes de las microempresas asociativas o personal operativo, si bien permite que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la municipalidad a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando los espacios de estacionamiento del SIMERT.

Desde el momento en que un vehículo es retirado mediante grúa o plataforma del área de estacionamiento, por haber incurrido en una contravención a la libre utilización de la vía pública, la responsabilidad de su traslado y custodia, corresponde a la municipalidad.

Se entenderá que los usuarios del sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### CAPÍTULO I

###### DE LAS CONTRAVENCIONES

**Art. 28.- Contravenciones.-** Constituyen contravenciones a esta Ordenanza:

- a) La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de dos horas;
- b) El no colocar el ticket de pago en forma visible en la ventana del conductor del vehículo;
- c) El no adquirir el ticket de pago;
- d) El no acatar las instrucciones de los supervisores encargados del cumplimiento del SIMERT, las mismas que serán concordantes con esta Ordenanza;
- e) El alterar los datos que han sido llenados por el personal encargado en el punto de distribución, en el ticket de pago;
- f) Retirar o intentar retirar el candado inmovilizador;
- g) Intercambiar el ticket entre usuarios del SIMERT;
- h) Agredir verbal o físicamente al personal del SIMERT;
- i) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- j) La permanencia del vehículo por un tiempo superior al previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza; y,
- k) El estacionarse en los sitios prohibidos que se señalan en el reglamento del sistema y en la "Ordenanza General que regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Ambato" o el cuerpo legal vigente, fuera del área de estacionamiento señalizada, así como en los sitios determinados para el estacionamiento de taxis y camionetas de carga liviana; de modo que se entorpece la libre circulación vehicular o la adecuada operatividad del sistema, por tratar de evitar el pago de la tarifa. Esta disposición rige también para motocicletas.

**Art. 29.- Vigilancia.-** El personal del sistema será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal, Agentes de Orden y Control Ciudadano, Agentes Civiles de Tránsito y Policía Nacional.

##### CAPÍTULO II

###### DE LAS SANCIONES

**Art. 30.- Tipos de sanciones.-** Las contravenciones a esta Ordenanza, señaladas en el artículo 28, serán sancionadas por la municipalidad a través del funcionario competente.

**Art. 31.- De las sanciones.-** Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupan el área de estacionamiento del SIMERT, que incurran en contravenciones a esta Ordenanza, están sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de dos horas la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa equivalente al 1,5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada hora o fracción de hora que persista en dicha situación. Se procederá a la desinmovilización del vehículo una vez que se haya cancelado la multa correspondiente, que se lo realizará en las oficinas del SIMERT, y se haya presentado al supervisor la constancia de dicho pago; si un vehículo ha sido inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de aplicación del SIMERT y no ha sido retirado, incurrirá en una contravención a la libre utilización de la vía pública, y será trasladado a los patios de retención correspondiente.
- b) Por cometer la contravención señalada en el literal b) del artículo 28 de esta Ordenanza, esto es, el no colocar el ticket de pago en forma visible en la ventana del conductor del vehículo; la sanción correspondiente es el pago de una multa equivalente al 1% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- c) Por cometer la contravención señalada en el literal c) del artículo 28 de esta Ordenanza, esto es, el no adquirir el ticket de pago; la sanción correspondiente es el pago de una multa equivalente al 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- d) Por cometer las contravenciones señaladas en los literales d) al h) del artículo 28 de esta Ordenanza, esto es, por no acatar las instrucciones de los participantes de las microempresas asociativas, o supervisores, por alterar los datos que han sido llenados por el personal encargado en el punto de distribución en el ticket, por retirar o intentar retirar el candado inmovilizador o intercambiar tickets, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento o a permanecer en el mismo, aún cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente; debiendo pagar una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, que se lo realizará en las oficinas del SIMERT, para lo cual se procederá a inmovilizar el vehículo;
- e) Por cometer la contravención señalada en el literal i) del artículo 28 de esta Ordenanza, esto es, por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del sistema, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo del área de estacionamiento mediante grúa o plataforma, y su posterior traslado a los patios de custodia designados por la municipalidad, con el consiguiente pago de la

multa de USD \$ 10 (Diez dólares) por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia, de acuerdo a la ordenanza correspondiente, sin perjuicio del pago de la tarifa municipal por la ocupación del SIMERT;

- f) Por cometer la contravención señalada en el literal j) del artículo 28 de esta Ordenanza, esto es, por la permanencia hasta el final de la jornada en el espacio de estacionamiento de un vehículo previamente inmovilizado, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo con plataforma, y su traslado a los patios de custodia designados por la municipalidad, con el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia, de acuerdo a la ordenanza correspondiente, y el pago de la multa respectiva a favor de la municipalidad señalada en el literal a) de este artículo, que correrá desde cuando se haya excedido del tiempo máximo de permanencia en el espacio de estacionamiento;
- g) Por cometer la contravención señalada en el literal k) del artículo 28 de esta Ordenanza, esto es, por estacionarse en los sitios prohibidos que se señalan en el reglamento del sistema y en la “Ordenanza General que regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Ambato” o el cuerpo legal vigente, fuera del área de estacionamiento señalizada, así como en los sitios determinados para el estacionamiento de taxis y camionetas de carga liviana, de modo que se entorpece la libre circulación vehicular o la adecuada operatividad del sistema, por tratar de evitar el pago de la tarifa; la sanción será el pago de la multa equivalente al 8% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y el retiro inmediato del vehículo con plataforma, y su traslado al patio designado por la municipalidad, con el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia, de acuerdo a la ordenanza correspondiente. Para las motocicletas el valor de la multa será el equivalente al 1% de la remuneración básica unificada del trabajador en general; y,
- h) Para el retiro del vehículo de los patios de custodia, se exigirá previamente la presentación de la constancia de los pagos realizados a favor de la municipalidad.

**Art. 32.-** La agresión física o verbal a un agente civil de tránsito, supervisor del SIMERT, agente de orden y control ciudadano, o cualquier elemento de la administración municipal que esté cumpliendo labores específicas en la vía pública, constituye contravención que será sancionada con una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio de que en el evento de que se produjere lesión física a las personas antes indicadas, se inicie el proceso legal correspondiente.

**Art. 33.- Emisión de comprobantes de pago a la municipalidad.-** La emisión del comprobante de pago a la municipalidad, por las sanciones establecidas en la ordenanza, se la hará a nombre del propietario del vehículo contraventor o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo. La emisión de la especie valorada tendrá un valor de acuerdo a lo establecido en el

artículo 4 de la “Ordenanza que Establece el Cobro por Servicios Técnicos y Administrativos”, este valor se sumará al de la contravención.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Los señores Concejales podrán estacionar el vehículo de su propiedad en las zonas SIMERT cumpliendo con el pago correspondiente, sin límite de tiempo. La administración del SIMERT se encargará de entregar la identificación pertinente para el vehículo señalado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por razones de índole económico y operativo los tickets de cuarto de hora podrán ser suministrados para la venta a los locales de expendio y serán utilizados para cubrir la media hora, según lo prescrito en el artículo 22 de esta Ordenanza a razón de dos tickets de quince minutos por cada media hora, hasta que el stock de los mismos se agote.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO EN LA VÍA PÚBLICA “SIMERT” DE LA CIUDAD DE AMBATO, cuya segunda reforma codificada se publicó en el Registro Oficial No. 55 de julio 21 de 2010, entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga, manteniéndose la derogatoria expresa de las siguientes ordenanzas:

“Ordenanza que crea el Sistema de Estacionamiento Tarifado en la Vía Pública de la ciudad de Ambato”, aprobada en sesiones de 18 de diciembre del 2001 y 17 de enero del 2002, y promulgada el 14 de Febrero de 2002.

“Ordenanza que regula el Sistema de Estacionamiento Tarifado en la Vía Pública de la ciudad de Ambato”, aprobada en sesiones de 17 de enero y 27 de febrero del 2002, y promulgada el 21 de marzo del 2002.

“Segunda Reforma codificada de la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo en la Vía Pública “SIMERT” de la ciudad de Ambato”.

Dado en Ambato, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO EN LA VÍA PÚBLICA “SIMERT” DEL CANTÓN AMBATO, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 2 de mayo, 18 de diciembre de 2012, 22 y 29 de enero de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 1 de febrero de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO EN LA VÍA PÚBLICA "SIMERT" DEL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 4 de febrero de 2013

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el cuatro de febrero de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el siete de febrero de dos mil trece, a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
MONTUFAR**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264 numeral 13, en concordancia con el Art. 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Gobierno Municipal de Montúfar, le corresponde, dentro de los fines que le son esenciales, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, particularmente los relativos a la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, mediante Resolución No. 00320 de fecha 2 de diciembre del 2008, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social dispone la transferencia de competencias del Servicio de Defensa Contra Incendios asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, a los gobiernos municipales;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a los gobiernos municipales, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: "de los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: d) de la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y entrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o entrópico (producidos por las personas), mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 12 de la Ley de Defensa contra Incendios prescribe que en las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades con sujeción a este cuerpo legal y sus reglamentos; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 140 establece: La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen

natural o antrópico que afecten al cantón se gestionara de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Arts. 55 literal 1 y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DEL CANTÓN MONTÚFAR**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Art. 1.- De su creación.- Créase el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar como una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Municipal del Cantón Montúfar, con patrimonio propio, con autonomía técnica y funcional, con domicilio en la ciudad de San Gabriel y con jurisdicción en todo el territorio del Cantón Montúfar. Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, en lo que fuere aplicable, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza y las Resoluciones emitidas por el Alcalde del Cantón Montúfar y el Directorio.

Las insignias, identificación, colores de la bandera y día del Bombero se sujetarán a lo establecido a Ley de de Defensa Contra Incendios.

Art. 2.- De su denominación.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar", y sus siglas serán "CB-CM".

Art. 3.- NATURALEZA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar operará como una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Municipal del Cantón Montúfar para la prestación de servicios en lo referente a la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Control y Manejo de Emergencias dentro de su competencia y todo lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, en el Cantón Montúfar, por lo que será beneficiaria de los recursos que señala la Ley de Defensa Contra Incendios y leyes especiales, tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones y demás leyes que en materia le correspondan.

Art. 4.- El Cuerpo de bomberos del Cantón Montúfar, es un ente eminentemente técnico, jerárquica y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento con los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES.**

Art. 5.- OBJETIVOS.- El Objetivo del "C.B.C.M", será la protección a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico (producidos por las personas), mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad y realizar la gestión y prestación de servicios para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Control y Manejo de Emergencias dentro de su competencia en el Cantón Montúfar.

Art. 6.- FINES.- Son fines del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar los siguientes:

- a) Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;
- b) Generar programas de capacitación a favor de la ciudadanía para la prevención y combate de incendios;
- c) Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antropicos;
- d) Privilegiar el salvamento de lesionados en toda clase de emergencias;
- e) Fomentar la constante capacitación y desarrollo del personal que conforma el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;
- f) Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;
- g) Actuar solidariamente con cantones y provincias del país en caso de que en una situación de emergencia requieran el apoyo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, sin perjuicio de que puedan brindar apoyo internacional en caso de haber una solicitud por parte de otro país en caso de emergencias catastróficas.
- h) Las demás, que se encuentren determinadas en las leyes, ordenanzas y reglamentos, conexos, dentro de su competencia.

Art. 7.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones del Directorio y del Alcalde, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón Montúfar o ante requerimiento pertinente en el ámbito provincial, regional o nacional;
- d) Prestar atención pre-hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros;
- e) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias para el cantón;
- f) Fortalecer el movimiento de voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales y nacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
- e,
- i) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia y que están establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 8.- Para el cumplimiento de los fines y funciones el cuerpo de bomberos del cantón Montúfar, contará con el apoyo de la Fuerza Pública, particularmente al tiempo de presentarse un siniestro.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Estructura.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar establecerá su estructura acorde con sus funciones determinadas en esta Ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio que estará presidido por el Alcalde, o su delegado que será un Concejal;
- b) La Jefatura del CB-CM;

- c) Nivel Asesor;
- d) Nivel Ejecutivo; y,
- e) Nivel Operativo.

Art. 10.- Funcionamiento.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar funcionará de la siguiente manera.

Art. 11.- El Directorio.- Es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Municipal del Cantón Montúfar las Ordenanzas que permitan materializar las funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar y expedir los reglamentos internos para su mejor desenvolvimiento. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde.

Art. 12.- Conformación.- El Directorio del CB-CM está conformado por:

- a) El Alcalde del Cantón Montúfar o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos concejales designados por el Concejo Municipal;
- c) El Jefe del CB-CM; y,
- d) Un representante designado por los organismos de la sociedad civil, previa convocatoria del Alcalde, para este fin.

El Directorio elegirá a un Secretario de dentro o fuera del CB-CM, quien tendrá voz informativa.

El Directorio sesionará ordinariamente de manera trimestral, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CB-CM.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

Art. 13.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes:

- a) Determinar las políticas y directrices para el adecuado desenvolvimiento del CB-CM;
- b) Cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas pertinentes;

- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas en el ámbito de su competencia al Concejo Municipal del Cantón Montúfar para su aprobación;
- d) Solicitar informes mensuales al Jefe del CB-CM;
- e) Aprobar los reglamentos internos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del CB-CM, presentadas por su Jefe;
- f) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situación y resultados, y presentarlos al Concejo Municipal del Cantón Montúfar para su conocimiento;
- g) Conocer y resolver en segunda instancia los casos disciplinarios apelados;
- h) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- i) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Alcalde:

- a) Aprobar la estructura administrativa del cuerpo de bomberos, del cantón Montúfar, su reglamento orgánico, manuales instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, presentadas por el consejo de administración y disciplina.
- b) Nombrar y remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar de acuerdo al reglamento respectivo.
- c) Conceder licencias al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar e imponerle sanciones de conformidad a las normativas legales.
- d) Nombrar, oficiales superiores, subalternos, personal de tropa y administrativo de acuerdo al reglamento interno.

Art. 15.- Nivel Asesor.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, es un ente asesor de la Jefatura del CB-CM; su gestión se ceñirá a las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y a la presente ordenanza y reglamentos internos. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde.

Art. 16.- El Consejo de Administración y Disciplina estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Jefe del CB-CM, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal elegido por el pleno del Concejo; y,
- c) Un delegado del Alcalde.

El Consejo de Administración y Disciplina nombrará un Secretario de entre sus servidores, quien tendrá voz informativa.

El Consejo de Administración y Disciplina sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de dos de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Consejo de Administración y Disciplina necesita la presencia de uno de sus miembros y su Presidente asistirá obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CB-CM.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

Art. 17.- Deberes y atribuciones.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, la presente ordenanza, los reglamentos internos y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, cuya resolución será apelable al Directorio o ante las autoridades competentes; y,
- d) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el cuerpo de bomberos y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 18.- Nivel Ejecutivo.- Lo constituye la Jefatura del CB-CM, la cual será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del señor Alcalde, Directorio, y Concejo de Administración y Disciplina.

Art. 19.- La Jefatura del CB-CM estará presidido por un Jefe, que será el de mayor jerarquía, el mismo que será el encargado de cumplir y ejecutar las directrices y resoluciones emanadas por el directorio, el Alcalde y el Consejo de Administración y disciplina. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Gobierno Municipal del Cantón Montúfar, del Directorio, del Alcalde y del Concejo de Administración y Disciplina.
- b. Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

- c. Ejercer mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- d. Solicitar las adquisiciones necesarias y coordinar acciones con la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Montúfar y darle el trámite legal correspondiente, en base a la Ley de Contratación Pública.
- e. Ejecutar acciones tendientes a Prevenir desastres.
- f. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar.
- g. Elaborar el plan operativo anual y la proforma.
- h. Gestionar Recursos en el ámbito local, nacional e internacional.
- i. Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para ser conocidos y aprobados por el Directorio; y,
- j. Las demás que determinen las leyes, ordenanzas, y reglamentos y las que le asignen el Directorio y el Alcalde.

Art. 20.- Nivel Operativo.- Lo conforman las diversas unidades que integran el cuerpo de CB-CM, que funcionarán de acuerdo a la reglamentación interna.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

Art. 21.- La administración económica financiera del Cuerpo de Bomberos de Montúfar, estará a cargo de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Montúfar.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra incendios y sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Gobierno Municipal de Montúfar, a través de las respectivas ordenanzas;
- b. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley.
- c. Las asignaciones que se consideran en el Presupuesto del Gobierno Municipal de Montúfar para apoyar al desarrollo del Cuerpo de Bomberos del cantón Montúfar.
- d. Los ingresos por tasas de servicios especiales que presten a la comunidad y que establezca el Concejo Cantonal de Montúfar; y,

- e. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asignare al CB-CM
- f. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central.
- g. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

Art. 22.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PATRIMONIO**

Art. 23.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montúfar, los bienes muebles e inmuebles que adquiera a futuro a cualquier título; los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, gubernamentales o no gubernamentales. Mismos que estarán destinados para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS**

Art. 25.- Base legal: Esta regularización se establece bajo los parámetros de la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Equidad Tributaria, Índices máximos de la Tasa Activa Referencial del 1.5% establecida por el Banco Central del Ecuador.

Art. 26.- Para el cálculo del Permiso del Cuerpo de Bomberos de Montúfar, se realizan en base a los siguientes parámetros.

- a) El grado de peligrosidad establecida por el cuerpo de Bomberos.
- b) Tasa fija + (% Tasa referencial por el Capital Declarado en la Patente del año Vigente) para los no obligados a llevar contabilidad
- c) Tasa fija +(El 0.02% por el capital declarado en la Patente del año inmediato anterior) sin que exceda los 80 dólares para los obligados a llevar contabilidad.
- d) Se tomará en cuenta los porcentajes de acuerdo al nivel de peligro, así: Peligrosos 0.15 %, Medianamente Peligrosos 0.10 %, y, Bajos Peligrosos 0.05%.

Art. 27.- La TASA FIJA DE ACUERDO AL NIVEL DE PELIGRO es:

- 1) PELIGROSOS, según el 0.15 %: Alto, 45 dólares, Mediano, 35 dólares y Bajo 25 Dólares
- 2) MEDIANAMENTE PELIGROSOS, según 0.10 % será: Alto, 20 dólares, Mediano, 15 dólares y Bajo, 10 Dólares.
- 3) BAJO NIVEL DE PELIGRO, según el 0.05% y será: Alto, 10 Dólares, Mediano, 7.50 Dólares y Bajo, 5 Dólares.

Art. 28.- En caso que la patente declarada perdida se cobrará el 50% del tope máximo del cálculo del índice por el capital de los que llevan contabilidad.

Art. 29.- Las instituciones Públicas están exentas del pago de esta tasa.

Art. 30.- Todos los ingresos correspondientes a tasas y patentes se los recaudarán en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal de Montúfar fijará el valor de la tasa por permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, en beneficio del CB-CM, a partir de la propuesta enviada por el señor Alcalde y el Comandante General del CB-CM, para lo cual se faculta a la Dirección Financiera, la emisión de los títulos de crédito respectivos.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal autoriza a los representantes legales del Gobierno Municipal de Montúfar suscribir los convenios correspondientes con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones públicas y privadas afines, para el funcionamiento el CB-CM.

TERCERA.- Hasta que el Cuerpo de Bomberos de Montúfar, disponga de los recursos económicos necesarios para auto sustentarse, los ingresos provenientes a esta entidad, seguirán siendo controlados y manejados por la Dirección Financiera Municipal.

CUARTA.- El Directorio y Concejo de Administración y Disciplina serán nombrados una vez que el cuerpo de bomberos de Montúfar, tenga autonomía financiera y funcional Propia.

QUINTA.- Hasta que el cuerpo de Bomberos de Montúfar tenga autonomía financiera y funcional Propia, se regirá bajo el Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Municipal de Montúfar.

#### DISPOSICIONES FINALES

Todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se sujetará a la Ley de defensa contra Incendios y más normas pertinentes.

Quedan derogadas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como sala de sesiones, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTÚFAR”** fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 6 y 14 de diciembre del año 2012, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

#### LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, las 10h30. VISTOS: “**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTÚFAR**” y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy diecinueve de diciembre del año dos mil doce, a las 11h00.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las 08H00. En uso de las

atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTÚFAR**. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTÚFAR”**, el Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el veinte de diciembre del año dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
MONTÚFAR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo No. 264 numeral 5) establece que los Gobiernos Municipales gozarán da plena autonomía, y que en su facultad Legislativa podrán dictar Ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es competencia de la Municipalidad atender las necesidades de las áreas urbanas y rurales del cantón, en busca de mejoramiento continuo de la calidad de vida da los habitantes;

Que, es necesario establecer la manera de reembolsar el costo de tales mejoras, así como las formas y plazos para su pago; por obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;

Que, según lo dispuesto en el artículo 166 del COOTAD “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto”;

Que, el Art. 569 y siguientes del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que" El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, de conformidad al artículo 577 del COOTAD, son obras atribuibles a la Contribución Especial de Mejoras; a) Apertura, pavimentación, ensanche de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL  
DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL  
CANTON MONTUFAR**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el costo al beneficio real, directo y presuntivo, proporcionado a los inmuebles del cantón, por obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar haya realizado y realice en la jurisdicción cantonal, tales como:

- a) Adoquinados, empedrados, aceras y bordillos
- b) Ensanchamiento de aceras - ornamentación
- c) Otras obras priorizadas por las unidades básicas de participación ciudadana en el marco de las competencias Municipales.

Los proyectos u obras de servicios básicos con aportación pecuniaria o de trabajo que se ejecuten en el sector rural en el marco de las competencias de los GAD'S Municipales, se sujetarán en lo que corresponda, a lo establecido en esta Ordenanza.

**Art. 2. PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulte colindante o se encuentre dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la ejecución de las obras indicadas en el Art. 1 de esta Ordenanza.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** Constituye sujeto activo de los tributos por contribuciones especiales de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en relación a las obras públicas ejecutadas en el Cantón Montúfar.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y, consecuentemente, están obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles que resulten beneficiados con la obra pública realizada en el Cantón Montúfar, sean personas naturales o jurídicas. La Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta ordenanza.

**Art. 5.- HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras, el beneficio real, directo y presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas y rurales por la construcción de alguna de las obras públicas a las que se refiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y esta ordenanza ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 6.- TIPOS DE BENEFICIOS.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y rurales del cantón Montúfar, por las obras públicas de interés cantonal.

**Art. 7.- EXENCION POR PARTICIPACIÓN MONETARIO O EN ESPECIE.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso se compensará la contribución especial de mejoras.

**Art. 8.- SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.-** En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar la Municipalidad un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

**Art. 9.- CARÁCTER DEL TRIBUTO:** El tributo por contribución especial de mejoras es de carácter real, directo y presuntivo. Las propiedades beneficiarias con una obra pública municipal, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el crédito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza. En las obras en las que no sea posible determinar beneficiarios locales, ni zonas de influencias específicas, su costo se prorrateará entre los propietarios de bienes inmuebles del cantón, en proporción del avalúo catastral actualizado.

**Art. 10.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios ó coherederos,

que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las dirección financiera municipal.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

**Art. 11.-** Al tratarse de transferencias de dominio, previo a emitirse la certificación de no adeudar a la Municipalidad, el vendedor deberá pagar todos los títulos de crédito pendientes por contribución especial de mejoras, sin perjuicio de la solidaridad en el pago con el comprador.

El certificado que la Dirección Financiera, a través de tesorería otorgue respecto de estar al día en el pago de obligaciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es requisito indispensable para que los Notarios autoricen la suscripción de Escritura Pública y el Registrador de la Propiedad inscriba las escrituras celebradas sobre transferencia de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles.

**Art. 12.- RESPONSABILIDAD DE URBANIZADORES Y LOTIZADORES:** Los urbanizadores y lotizadores construirán a su costa la obras de infraestructura básica, como son: apertura de calles, pavimentación, alumbrado, aceras y bordillos alcantarillado, agua potable y alcantarillado, las cuales quedarán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar sin derecho a reintegros y será de responsabilidad municipal el mantenimiento de los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

**Art. 13.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO:** La base del tributo que debe pagarse por contribución especial de mejoras será el costo total de la respectiva obra, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, según la forma y proporción aplicable a cada caso, siguiéndose las normas generales que contiene el COOTAD y este cuerpo normativo.

A este efecto se comprenderán dentro del costo los siguientes rubros:

- a) El valor de las propiedades raíces, cuya adquisición o expropiación fuere necesaria para la ejecución de las obras, deduciendo el precio correspondiente a la parte del precio que no fuera utilizado para la ejecución de la obra;
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la municipalidad, que corresponderá a: movimiento de

tierras, afirmados, pavimentación de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito o que no se haya podido establecer responsabilidades al respecto;
- e) Costo de los estudios y administración de los proyectos, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del costo total de la obra; y,
- f) Por aspectos de carácter socio económico, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, mediante resolución determinará los porcentajes y tiempo de recuperación del costo de las obras ejecutadas por concepto de Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 14. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La emisión de títulos de crédito se realizará conforme a lo determinado en el Art. 149 del Código Orgánico Tributario a través de los sistemas informáticos que dispone la Municipalidad, inmediatamente liquidados los contratos de ejecución de obra.

Para la emisión de títulos de crédito se seguirá el siguiente proceso, en el que participarán varias dependencias municipales:

1. La Dirección de Obras Públicas en coordinación con el departamento de Fiscalización, en el término de cinco días posteriores a la suscripción de la planilla de liquidación de la obra, entregará la misma a la Jefatura de Rentas.
2. La Dirección de Obras Públicas dentro del término indicado en el numeral anterior, facilitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, toda la información y documentación técnica (sectores, beneficiarios, área beneficiada, planos, valor total) sobre las obras ejecutadas.
3. La Jefatura de Avalúos y Catastros en el término de treinta días, preparará toda la información catastral de los sectores y beneficiarios(as) de las obras, en base a la información y documentación técnica provista por la Dirección de Obras Públicas.
4. Depurados íntegramente los datos, la Jefatura de Avalúos y Catastros entregará toda la información y documentación técnica a la Jefatura de Rentas, la misma que contendrá la siguiente información básica: clave catastral del predio, número de cédula de ciudadanía o RUC del propietario(a), apellidos y nombres completos, razón social y frente a la vía.
5. La Jefatura de Rentas una vez que disponga de toda la información y documentación técnica provista por la

Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá dentro del plazo máximo de quince días a la liquidación y determinación de los valores que les corresponde cancelar a cada contribuyente, y remitirá a la Dirección Financiera el reporte correspondiente para la autorización de notificación.

6. La Dirección Financiera inmediatamente dispondrá la notificación de liquidaciones individuales a cada beneficiario(a) de las obras, las cuales se notificarán dentro del plazo de ocho días; vencido este plazo, los contribuyentes tendrán diez días para efectuar observaciones o reclamos, posterior a esta fecha la Dirección Financiera dispondrá a la Jefatura de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito; emisión que se realizará dentro del plazo máximo de cinco días.

La emisión de contribución de mejoras, previo acuerdo con los contribuyentes se podrá incluir en los títulos de cobro del consumo de agua potable, en el cual se hará constar un campo específico para datos referentes al número de cuota que corresponde y el saldo adeudado por este concepto.

7. Emitidos los títulos de crédito, la Jefatura de Rentas comunicará a la Tesorería Municipal para que proceda a la notificación individual de inicio de pagos, conforme lo previsto en el Art. 151 del Código Orgánico Tributario.

De existir predios beneficiarios de la obra, cuyos propietarios no se encuentren identificados en el catastro de Agua potable, el valor total que les corresponda cancelar se emitirá dentro del impuesto predial del año inmediato siguiente de realizada la emisión.

**Art. 15.- DIVISIÓN DE OBLIGACIÓN.-** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plazo catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado, para solicitar la subdivisión del débito.

**Art. 16.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Los Notarios no podrán celebrar escrituras, ni los Registradores de la Propiedad, registrarlas, cuando se efectúen las transferencias de dominio de propiedad con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, por lo cual exigirá el correspondiente certificado de que las propiedades cuya transferencia de dominio se vayan a celebrar no tengan débitos pendientes por contribución de mejoras.

En el caso de que la transferencia de dominio, se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala anteriormente, y deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento en lo prescrito en esta norma los Notarios y Registradores de la Propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras y, además serán sancionados por el Alcalde con

una multa de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

**Art. 17.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Concejo Municipal de Montúfar a la formación de un fondo para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por servicio de la deuda.

**Art. 18.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.-** Cuando el caso lo requiera, y previo informe de la Comisiones de Finanzas y de Obras Públicas, se contratarán préstamos a corto plazo y a largo plazo con Instituciones Financieras Nacionales o Internacionales de conformidad con la legislación de la materia, para pagar con los fondos a que se refiere el artículo anterior efectuando el producto de la contribución especial de mejoras el servicio financiero de la deuda.

**Art. 19.- LÍMITE DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** El monto total de la contribución especial de mejoras, no podrá exceder el 50% del valor experimentado por el inmueble entre época inmediatamente anterior a la obra y la época de la terminación del débito tributario.

## CAPÍTULO II

**Art. 20.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.-** El costo por aceras y bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida y será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, en la totalidad de su costo.

El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Municipio, será cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del 10%.

**Art. 21.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.-** El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 22.-** El costo de las obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiarias del servicio.

**Art. 23.- Parques, Plazas, Jardines.-** Al tratarse de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo a que se refiere la presente Ordenanza, el costo por las obras públicas ejecutadas, Seguirá los siguientes parámetros:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente directo a las obras o con calle de

por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por la Dirección de Planificación. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo de la Municipalidad.

**Art. 24.- Distribución del costo por calzadas:** Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera.

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a las medidas de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.
- d) Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección de Obras Públicas como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios del cantón Montúfar en proporción al avalúo municipal.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

**Art. 25.- Calzadas y obras de beneficio global.-** Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de obras públicas. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de obras Públicas, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

**Art. 26.- RELLENO DE QUEBRADAS.-** La contribución por el pago de esta obra se sujetará a la determinación de la zona de influencia que realice la Dirección de Planificación.

**Art. 27.- APERTURA O ENSANCHE DE CALLES.-** El tributo que por contribución especial de mejoras corresponde a la apertura o ensanche de calles, se pagará de acuerdo al costo de hora-trabajo realizada por la maquinaria Municipal cálculo que lo realizará la Dirección de Obras Públicas, a todos los frentistas a la calle; además se considerará el valor del terreno que se pagó por concepto de indemnización a los propietarios de los inmuebles afectados; sin embargo los propietarios beneficiarios podrán compensar el valor de los inmuebles afectados con el valor de la contribución especial de mejoras.

**Art. 28.- IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL BENEFICIARIO DIRECTO.-** Los costos por la contribución de parques, plazas, jardines, muros de contención, puentes, túneles, viaductos, obras de arte, movimiento de tierras, cubiertas, estructuras metálicas, vías urbanas e interparroquiales (en convenio con el GADPC y los Gobiernos Parroquiales), equipamiento comunitario, en las que no es posible determinar el frentista beneficiario directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades en las zonas de influencia, en proporción al avalúo actualizado.

### CAPÍTULO III

#### PLAZOS, Y FORMA DE PAGO

**Art. 29. PLAZO.-** Los(as) propietarios(as) de los predios frentistas o beneficiarios(as) directos o presuntivos de las obras señaladas en la presente Ordenanza, cancelarán el valor que les corresponda en el plazo de hasta DOS AÑOS. De requerir el contribuyente podrá efectuar el pago total de la obligación al contado.

Adicionalmente, emitidos los títulos de crédito a plazos, en cualquier momento, los y las contribuyentes podrán solicitar por escrito a la Dirección Financiera, el pago del saldo total adeudado; en cuyo caso se dará de baja el valor pendiente de pago y se emitirá un nuevo título de crédito por la diferencia adeudada.

Únicamente en casos excepcionales, considerando el monto que le corresponda cancelar a cada frentista o beneficiario(a) y dependiendo de su capacidad económica, a petición escrita del contribuyente se podrá otorgar un plazo máximo de hasta TRES AÑOS para el pago de esta contribución. El otorgamiento de este plazo requerirá de un análisis socio económico de cada caso por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, quienes en el plazo de cinco días de receptada la petición escrita del contribuyente elaborarán el informe respectivo, a fin de que la Dirección Financiera emita la resolución correspondiente para su ejecución.

Los contribuyentes que cancelen la contribución especial de mejoras al contado y dentro del plazo de treinta días,

contados a partir de la notificación, tendrán un descuento preferencial del diez por ciento del valor total de la contribución.

**Art. 30.- CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS:** En todos los contratos de ejecución de obras, en el evento de ser necesario para la ejecución de la obra pública afectar obras existentes, el contratista deberá informar a la entidad seccional la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente contestación del Departamento de Obras Públicas.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin la autorización de la Entidad Seccional, imputable al contratista a título de dolo o culpa, será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación o reposición, los cuales serán cobrados mediante el descuento de las planillas correspondientes de pago, esto en el evento de que el contratista no haya asumido la reparación o reposición a su costo o mediante la emisión de un título de crédito.

En obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente el Municipio absorberá, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación y Financiera, que será puesto en consideración del Concejo para su resolución.

**Art. 31.- CRÉDITOS REEMBOLSABLES.-** Cuando las obras se ejecuten con créditos reembolsables, la contribución especial de mejoras se pagará anualmente y por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación y cálculo que realice la Dirección Financiera cada año, para establecer a cuánto asciende la amortización anual de crédito.

**Art. 32.- AMORTIZACIÓN ANUAL.-** Cuando se adquiere bienes necesarios para la ejecución de un proyecto de obra pública, de un servicio público municipal con créditos reembolsables, el valor de la amortización anual del crédito, será cobrado por el Municipio entre los propietarios de los inmuebles beneficiados con la obra o el servicio a los que está destinado el proyecto, según la determinación y la liquidación del cálculo que realice la Dirección Financiera.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SOCIALES

**Art. 33.- DETERMINACIÓN DE AVALÚO.-** Para la determinación del avalúo que sirve como referencia del cálculo de la contribución especial de mejoras, se aplicará un coeficiente de afectación igual al cinco por ciento, en el caso de las siguientes instituciones:

- a) Centros de desarrollo comunitario y casas parroquiales;
- b) Instituciones de beneficencia o asistencia social, asilos u orfanatos;
- c) Hospitales y centros de salud pública;

- d) Centros de educación superior, media, primaria y preescolar;
- e) Federaciones Deportivas;
- f) Centros culturales sin fines de lucro;
- g) Contribuyentes de la tercera edad, que cumplan con todos los requisitos establecidos por la Ley del Anciano; y,
- h) Las Instituciones de tipo Cultural.

**Art. 34.- APLICACIÓN.-** Lo dispuesto en el artículo próximo anterior se aplicará tanto para las contribuciones directas como para las presuntivas.

**Art. 35.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.-** Todos los títulos de crédito emitidos a nombre de establecimientos educativos fiscales de los niveles: pre-primario, primario, secundario, por concepto de predio urbano y contribución especial de mejoras, directas y presuntivas, serán dados de baja y se emitirán nuevos títulos de crédito a nombre del Ministerio de Educación, organismo del cual dependen los establecimientos educativos, y quedan sin efecto los procesos coactivos contra estos establecimientos, debiéndose iniciar estos procesos coactivos contra el Ministerio de Educación; igual tratamiento se darán a todos los títulos de organismos que dependan directamente de los diferentes Ministerios del Estado o de otras instituciones públicas.

**Art. 36.- PRESUPUESTO PROPIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.-** En el caso de los establecimientos educativos de nivel medio, que tengan presupuesto propio, la contribución especial de mejoras se calculará aplicando un coeficiente de afectación del 5 %

**Art. 37.- TÍTULOS DADOS DE BAJA.-** Se darán de baja los títulos emitidos por el Municipio para el cobro de impuestos prediales o contribuciones especiales por mejoras a dirigentes de sedes sociales construidas por el Municipio o entregadas en comodato por el Municipio. No se podrán emitir títulos por obras y bienes del propio Municipio.

**Art. 38.- EXONERACIÓN.-** El Municipio podrá exonerar el valor que deban pagar por concepto de contribución especial por mejoras las instituciones educativas, de beneficencia social, para lo cual la Dirección Financiera expedirá la respectiva resolución, previa verificación sobre la imposibilidad de pago.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La recuperación de la inversión de obras y proyectos de interés cantonal estarán regidas por lo dispuesto en los Arts. 577 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** No se realizarán nuevas obras en un determinado sector, mientras los beneficiarios no hayan cancelado el 80% de la contribución especial de mejoras o

que al menos hayan transcurrido dos años desde la entrega recepción de la obra anterior.

**TERCERA.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones Administrativa, Obras Públicas, Planificación, Participación Ciudadana y Financiera, con sus respectivas jefaturas.

**CUARTA.- Derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por Obras publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 568 del 01 de noviembre del 2011.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar durante los años, 2013 y 2014, aplicará en forma general y progresiva el pago por contribución especial por mejoras el 15% del costo total de las obras públicas que realice en forma directa o por contratación a todos los beneficiarios de las obras. El Concejo Municipal revisará y actualizará en forma anual éste porcentaje de contribución. Se aclara que las obras de interés o beneficio Cantonal serán pagadas en forma solidaria por todos los dueños de los predios existentes en la jurisdicción cantonal y catastrados por la Municipalidad en el porcentaje del 20%.

**SEGUNDA.-** El impuesto por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en los años 2010, 2011 y 2012, se seguirá cobrando el 10% del total de la obra ejecutada.

**TERCERA.-** Las obras priorizadas en años anteriores y que no hayan sido ejecutadas por diferentes causas y que fueren cumplidas en el presente año, se continuará cobrando el 10% del total de la obra ejecutada.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMCM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMCM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR"**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 18 y 24 de enero del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

**LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece, las 10h30. VISTOS: “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR**” y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy veintiocho de enero del año dos mil trece, a las 14h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece, a las 10H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR**”. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR**”, el Dr. Juan José Acosta PUSDÁ Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el veintinueve de enero del año dos mil trece. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 da competencia exclusiva a los gobiernos autónomos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, en su Art. 301 dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la norma antes indicada, dispone en su Art. 314: Que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 dispone entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la precitada norma en su Art. 57 entre otras atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su Art. 60 entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa le corresponde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, la Ley sobre Discapacidades en su Art. 1, dispone que esta ley protege a las personas con discapacidad y en el siguiente artículo dice que se fundamenta en el principio constitucional de igualdad ante la ley; en concordancia con el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su Art. 47, números 3 y 4 dispone respectivamente: rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; y, exenciones en el Régimen Tributario.

Que, el COOTAD en su Art. 57 entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, además también le compete crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras.

En uso de las atribuciones antes mencionadas,

**Expide:****La “ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS Y TASAS ADICIONALES DE IMPUESTOS PREDIALES, PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN VINCES”.**

**Art. 1.-** Las personas discapacitadas, estarán exoneradas de los adicionales a los impuestos prediales municipales, para el efecto deberán presentar:

- Planilla de servicios básicos, siempre que no supere el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano.
- Tener a su nombre o del tutor, la planilla de servicio de luz o agua, etc.
- Presentar el carnet que otorga el CONADIS, actualizado.

**Art. 2.-** Las exoneraciones se darán proporcionalmente de acuerdo a la tabla porcentual de discapacidades, descritas a continuación:

- a) Del 1 al 50% una exoneración del 25% del valor de la contribución especial de mejoras;
- b) Escala del 50 al 75% una exoneración del 50% del valor de la contribución especial de mejoras; y,
- c) Escala del 75 al 100% una exoneración del 75% del valor de la contribución especial de mejoras.

**Art. 3.-** Las personas con discapacidades que por su propia cuenta no puedan ser beneficiarias, serán los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia o cuidado uno o más discapacitados.

Las personas que representen a los discapacitados, deberán acreditar su calidad con la respectiva cédula y la licencia judicial conferida por un Juez del cantón; y, además los ingresos familiares no deberán superar las 3 remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 4.-** Las personas con discapacidades en cualquier escala tendrán una exoneración del 50% en las tarifas de los espectáculos públicos que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges.

**Art. 5.-** Están exentos del pago de impuestos a los vehículos que importen las personas discapacitadas.

**Art. 6.-** Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges, a los 06 días del mes de septiembre del dos mil doce.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS Y TASAS ADICIONALES DE IMPUESTOS PREDIALES, PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN VINCES”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinges en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 30 de agosto del 2012 en primera discusión y el jueves 06 de septiembre del 2012 en segunda discusión, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinges, 06 de septiembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **“ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS Y TASAS ADICIONALES DE IMPUESTOS PREDIALES, PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN VINCES”** y ordeno su promulgación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinges, 07 de septiembre del 2012.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinges.

Sanciono y ordeno la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA NORMATIVA PARA LA EXONERACIÓN EN EL COBRO DE TARIFAS, IMPUESTOS Y TASAS ADICIONALES DE IMPUESTOS PREDIALES, PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CANTÓN VINCES”**, el Msc. Francisco León Veas, alcalde del cantón Vinges, a los siete días del mes de septiembre del 2012, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinges, 07 de septiembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.